



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2019-2021-098**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el Artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social;
- Que,** el Artículo 120, número 13, de la Constitución de la República, establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución de conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán, por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas y de conciencia;
- Que,** el Artículo 9, número 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional cumplir las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia;
- Que,** el Artículo 14, número 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que son funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: (...) 9. Verificar el cumplimiento de requisitos y pertinencia de las solicitudes de indulto y amnistía;
- Que,** el Artículo 97 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el indulto por motivos humanitarios, consiste en el perdón, rebaja o conmutación de la sanción impuesta por sentencia penal ejecutoriada; se concede mediante resolución que lo declare; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Que,** el Artículo 98 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa relativo a la aprobación del indulto determina: se procederá una vez conocido el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la Asamblea Nacional concederá o negará el indulto en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial. El indulto debe ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional. El indulto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la resolución legislativa.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Indultar al señor **OSWALDO DARÍO GARCÍA MACÍAS**, con cédula de identidad No. 1305696740, por haberse determinado que padece enfermedades graves y catastróficas, de acuerdo con los criterios y certificados médicos expuestos y presentados ante la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

**Artículo 2.-** Resuelto el indulto, no podrán ejercerse acciones penales por hechos investigados en los procesos motivo de este indulto. En estos procesos iniciados se extingue la pena impuesta y se dispone el archivo de los procesos penales; así como, la inmediata excarcelación del señor **OSWALDO DARÍO GARCÍA MACÍAS**

Dado y suscrito, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**

Presidente

**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**

Secretario General